*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 30 de agosto de 2016.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, tal como lo señala la señora Procuradora Fiscal subrogante en el acápite II de su dictamen, evidentes razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto en las actuales condiciones.

Por ello, de conformidad con lo dictaminado, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social nº 3, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo nº 10, por intermedio de la Sala V de la cámara de apelaciones de dicho fuero.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA